

IEEPCO-CG-38/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS Y QUE SERÁN OBJETO DE MONITOREO GENERAL, ASÍ COMO EL CATALOGO DE MEDIOS IMPRESOS Y MEDIOS DIGITALES QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN INTERNET PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LRM:	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
RE:	Reglamento de Elecciones del INE.
UTCS:	Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante el decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once¹, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la CPELSO, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismo de participación ciudadana en el Estado la revocación de mandato, y estableció las bases para su regulación legal.
- II. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 35; el inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.
- III. Mediante Decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección de la persona titular de la Gubernatura del Estado.
- IV. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.
- V. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gubernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace.
<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- VII. El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.
- VIII. El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación del mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gubernatura del Estado
- IX. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.
- X. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 754.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día diez de octubre del dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona

titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- XII.** Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, el Instituto firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración con el INE con el propósito de establecer las bases de coordinación que permitan hacer efectiva la realización del proceso de Participación Ciudadana relativo a la Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2026.
- XIII.** A través del oficio IEEPCO/PCG/1779/2025 de fecha 27 de noviembre de dos mil veinticinco, este Instituto solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo a cargo de esa autoridad electoral.
- XIV.** A través del oficio INE/DEPP/DE/DATERT/3790/2025 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco la licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, encargada de despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, da respuesta a la solicitud, remitiendo el listado de espacios noticiosos de las señales de radio y televisión que se monitorean en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) conforme al catálogo aprobado por el INE.
- XV.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-34/2025, dado en sesión extraordinaria urgente de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto aprobó llevar a cabo el monitoreo general de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, así como la metodología atinente para realizar dicho monitoreo.

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia del Consejo General.

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.
2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9 de la CPEUM dispone que en las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la constitución y leyes locales; son profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la

Constitución, la referida Ley General y las leyes locales correspondientes.

5. Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. El artículo 25, Base A, párrafo 3 de la CPELSO señala que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. El artículo 25, Base C, párrafo uno, fracción III, incisos a) y c) de la CPELSO, establece que el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, mismo que se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la legislación correspondiente.
9. De conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafos 2 y 3 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la

CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

10. En términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las Candidaturas Independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. El artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales, así como las demás que establezca la Ley General, esa Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

Del monitoreo de programas de radio, televisión, medios impresos e internet

12. El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones 11, 111 y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso

de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

De conformidad con el artículo 296 del RE, es responsabilidad de los OPLE, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las atribuciones previstas en la legislación atinente. El monitoreo de cuenta, tiene la finalidad de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, a efecto de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado durante los procesos electorales locales.

13. En términos de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo uno de la LRM, el Instituto y el INE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión y/o de difusión asignados a la discusión de la Revocación de Mandato.
14. De conformidad con el artículo 29, párrafos 3 y 4 de los Lineamientos, la UTCS coordinará la implementación del monitoreo de espacios noticiosos en medios de comunicación, prensa y medios electrónicos. Los resultados de dicho monitoreo se harán públicos por lo menos cada semana. La persona moral o Institución de Educación Superior que se contrate para la realización del monitoreo deberá emitir informes semanales y un informe final que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que esta determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho. El monitoreo analizará las siguientes variables: I. El tipo de medio utilizado; II. Los horarios y frecuencia de

difusión; III. La duración y contenido de los mensajes; IV. Las personas actoras participantes, y V. Las regiones del Estado donde se emiten dichos contenidos.

15. En virtud de que la LIPEEO no prevé en modo alguno la realización del monitoreo de las transmisiones referentes a la Revocación de Mandato en los programas en radio y televisión que difunden noticias en el ámbito local, lo conducente es aplicar de manera supletoria, en términos del artículo 3, párrafo 3, de la Ley Electoral Local, las disposiciones correspondientes contenidas en la LGIPE y en el RE.

Así entonces y tomando en cuenta que este máximo órgano de dirección ha determinado, mediante acuerdo IEEPCO-CG-34/2025, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco, llevar a cabo del monitoreo general de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, es preciso determinar el catálogo de los espacios noticiosos en radio, televisión e internet que serán monitoreados por este Instituto.

De la conformación del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

16. El artículo 300 del RE establece que el catálogo de programas de radio y televisión respecto de los cuales se realizará el monitoreo ordenado por este colegiado deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto local, a efecto de dotar al monitoreo de la efectividad necesaria que refleje los principios de imparcialidad y certeza. Así entonces, se tiene que el catálogo de programas de radio y televisión propuesto por la UTCS de este Instituto, cumple a cabalidad con las directrices dispuestas al respecto por el RE.

Esto es así pues el listado de noticiarios que integran el catálogo de cuenta, fue retomado de aquel aprobado por el Consejo Genetral del INE mediante acuerdo INE/CG2393/2024, a la vez que se da

cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del RE.

Asimismo, conforme a los incisos b) y c) del dispositivo normativo en cita, para la selección de los noticiarios del listado referido se emplearon los criterios de manera secuencial: audiencia local y equidad territorial; además del siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.

17. Finalmente debe decirse que, de acuerdo con los incisos d), e), f) y g) del multicitado artículo 300 del RE, para determinar el criterio de audiencia local se emplearon estudios de empresas que reflejan los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica; mientras que para la determinación del criterio de equidad territorial, se buscó que toda la entidad oaxaqueña se encontrara cubierta, considerando para ello concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo así la incorporación de los noticiarios de mayor audiencia.

Para el caso de los noticiarios de los cuales no se tenía información de audiencia, conforme a lo establecido en el RE se tomó en consideración el grado de relevancia política; y en aquellos casos de noticiarios con la misma relevancia política y sin información de audiencia, se seleccionaron, para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para los noticiarios transmitidos en radio, aquellos de horario de transmisión sea matutino.

18. En razón de lo antes señalado, este Consejo General estima procedente aprobar el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, respecto de los cuales se realizará el monitoreo general de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, así como la metodología atinente para realizar

dicho monitoreo, en términos de la metodología aprobada para tal efecto mediante acuerdo IEEPCO-CG-34/2025.

De la conformación del catálogo de medios impresos y digitales que difunden noticias para efecto del monitoreo.

19. Como se ha indicado previamente, este Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-34/2025, emitió la metodología para el Monitoreo de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
20. Así, y con la finalidad de dotar de la debida certeza al monitoreo de espacios noticiosos que realice la persona moral o institución de educación superior correspondiente, y con ello, allegarse de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento que brindan los medios digitales a la cobertura del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, este colegiado estima necesario establecer los criterios tendentes a identificar a los medios digitales que difunden noticias para efecto del monitoreo que se efectuará durante el presente mecanismo de participación ciudadana.
21. Que atendiendo a las garantías a la información establecidas en el artículo 6°, párrafos primero, segundo y tercero, Apartado B, fracciones II, III y IV, de la CPEUM, y con la intención de contribuir al fortalecimiento de la educación cívica, la participación ciudadana y a la emisión de un voto informado y razonado, este Instituto, desde el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, ha establecido diversos criterios relativos a los medios digitales que son monitoreados durante las precampañas y campañas electorales. Dichos criterios, cuya pertinencia y efectividad ha quedado patente, resultan adecuados para el presente Proceso de

Revocación de Mandato, ya que establecen las directrices necesarias e idóneas para tal fin. Por tanto, es consideración de este Colegiado establecer para el monitoreo de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, de manera enunciativa más no limitativa, los criterios siguientes:

- **Número de seguidores.** Corresponde a los medios digitales locales que difunden noticias en internet, que cuentan con un mayor índice de seguidores, considerando el grado con que se habla de asuntos políticos en los mismos.
- **Periodicidad de actualización de contenidos.** Se refiere a la temporalidad con la que los medios digitales locales que difunden noticias en internet, actualizan y suben nuevo contenido, considerando para tal efecto elementos relativos a publicaciones propias y de otros espacios digitales de noticias.
- **Cobertura estatal o local.** Corresponde al ámbito dentro del cual se encuentra la mayoría de visitas, considerando los medios digitales locales que difunden noticias en internet; para tal efecto, se pondera a medios que tienen su origen en el estado de Oaxaca, lo anterior a fin de descartar contenidos que son reutilizados por otros medios digitales.
- **Posicionamiento en redes sociales.** Se refiere a la selección de medios digitales locales que difunden noticias en internet, tomando como parámetro el posicionamiento que tiene en redes sociales, integrando a los sitios con mayor número de menciones.

22. Que, con fundamento en los criterios señalados en el párrafo anterior, se procedió a la integración de medios digitales que difunden noticias en internet al catálogo de medios impresos y digitales que serán objeto de monitoreo durante el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo

constitucional 2022-2028. Dicho catálogo se elaboró a partir del análisis técnico y metodológico correspondiente, asegurando que los espacios incluidos cumplen con los parámetros de idoneidad, representatividad y pertinencia para efectos del presente monitoreo.

23. Que, para la definición de los medios impresos que integran el catálogo respectivo, se llevó a cabo la verificación de aquellos que se encuentran efectivamente en circulación en el estado de Oaxaca al momento de su elaboración, atendiendo a criterios de vigencia y presencia comprobable; en consecuencia, y con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, este Consejo General determina aprobar el referido catálogo de medios impresos y medios digitales .
24. De lo expuesto hasta ahora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la LIPEEO, este Consejo General estima oportuno instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar a la persona moral o institución de educación superior que realice el monitoreo de los espacios noticiosos en comento, una vez emitida la convocatoria y hasta el día de la jornada, los criterios aplicables a los medios impresos y medios digitales aprobados mediante el presente acuerdo.
25. Así mismo, en términos del artículo 70, párrafo 1, fracción III, de la LIPEEO y 37, fracción XXI, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la UTCS conocer sobre los resultados del monitoreo de espacios noticiosos, informando los mismos a la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 185, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, Base C, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, párrafos 2, 3, y 31, fracciones I, II, X y XI, 38, fracción LXIII, de la LIPEEO; 300, del Reglamento de Elecciones; emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias y que serán objeto de monitoreo general, mismo que corresponde al ANEXO PRIMERO del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de medios impresos y medios digitales que difunden noticias en internet que serán objeto de monitoreo durante el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, mismo que corresponde al ANEXO SEGUNDO del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en el momento oportuno, notifique la presente determinación a la persona moral o institución de educación superior encargada de realizar el monitoreo de espacios noticiosos del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos del artículo 298, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, para los efectos conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Electoral, en los Estrados y en la página electrónica de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad

de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**